

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-00328 del 28 de enero de 2022, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las señoras **TERESA DE JESUS HINCAPIE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.714, **GLORIA CECILIA MARIN HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.907, **MARIA HERMILDA HINCAPIE HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.782.718 y **DORA ALBA LOPEZ HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.432.907, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en “**CONDOMINIO CAMPESTRE CIELITO LINDO**” conformado por 6 lotes, en beneficio del predio con FMI: 020-74238, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Escrito N° CE-05591 del 4 de abril de 2022, los señores **LISSETH PEREZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.445.520 y **PEDRO PABLO MONSALVE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.221.892, en calidad de autorizados de las señoras **TERESA DE JESUS HINCAPIE HERRERA**, **GLORIA CECILIA MARIN HINCAPIE**, **MARIA HERMILDA HINCAPIE HERRERA** y **DORA ALBA LOPEZ HINCAPIE**, solicitaron ante la corporación **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución N° RE-00328 del 28 de enero de 2022, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en “**CONDOMINIO CAMPESTRE CIELITO LINDO**” conformado por 6 lotes, en el sentido de aumentar el número a establecerse en el proyecto a 11 lotes, de acuerdo con la corrección en la zonificación ambiental del POMCA al interior del predio de interés mediante la Resolución N° RE-01229-2022 del 24 de marzo de 2022.

Que a través del Auto N° AU – 01176 del 06 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución N° RE-00328 del 28 de enero de 2022, a las señoras **TERESA DE JESUS HINCAPIE HERRERA**, **GLORIA CECILIA MARIN HINCAPIE**, **MARIA HERMILDA HINCAPIE HERRERA** y **DORA ALBA LOPEZ HINCAPIE**, en el sentido de aumentar a 10 los lotes a establecerse en el proyecto denominado “**CONDOMINIO CAMPESTRE CIELITO LINDO**” en beneficio del predio con FMI: 020-74238, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante el Auto se declaro reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado por medio de la Resolución N° RE-00328 del 28 de enero de 2022, a las señoras **TERESA DE JESUS HINCAPIE HERRERA**, **GLORIA CECILIA MARIN HINCAPIE**, **MARIA HERMILDA HINCAPIE HERRERA** y **DORA ALBA LOPEZ HINCAPIE**, a través de sus autorizados los señores **LISSETH NAYIVER PEREZ**, y **PEDRO PABLO MONSALVE**, en el sentido de aumentar el número de lotes de 6 a 10 y por ende el número de habitantes de 24 a 40, generando un aumento de caudal a verter de 0.043 L/s a 0.079 L/s, en beneficio del proyecto denominado “**CONDOMINIO CAMPESTRE CIELITO LINDO**” ubicado en el predio con FMI: 020-74238, localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia

Que la Corporación evaluó la información presentada por el usuario y se realizó visita al sitio de interés el día 12 de abril de 2022, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° **IT-02594** del 26 de abril de 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- La presente solicitud de modificación se tramita por las señoras TERESA DE JESÚS HINCAPIÉ HERRERA con cédula de ciudadanía 21.782.714, GLORIA CECILIA MARÍN HINCAPIÉ con cédula de ciudadanía 39.432.907, MARÍA HERMILDA HINCAPIÉ HERRERA con cédula de ciudadanía 21.782.718, DORA ALBA LÓPEZ HINCAPIÉ con cédula de ciudadanía 45.794.196, a través de su Autorizado los señores LISSETH NAYIVER PÉREZ con cédula de ciudadanía 1.017.221.892, PEDRO PABLO MONSALVE con cédula de ciudadanía 1.128.445.520, para la modificación del trámite de permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° RE-00328-2022 del 28 de enero de 2022, en beneficio del proyecto Condominio Campestre Cielito Lindo, localizado en el predio con FMI 020-74238, municipio de Guarne, vereda La Mosquita.
- La modificación consiste en aumentar el número de lotes del proyecto de 6 a 10 y por ende la población de 24 a 50 habitantes. La modificación es viable de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución RE-01229-2022 por medio de la cual se modificó las restricciones al uso del suelo de 1,4 hectáreas que corresponden a las subzonas de áreas de restauración ecológica al interior del predio, que pasan a ser parte de la categoría de Uso múltiple del POMCA del río Negro.
- Dado el aumento de habitantes, el caudal a verter pasa de 0,043 L/s (según lo aprobado en la Resolución N° RE00328-2022 del 28 de enero de 2022) a 0,079 L/s (lo solicitado en la modificación). Sin embargo, los diseños del sistema, la elaboración de los documentos, la modelación de la fuente receptora, las estructuras de descarga aprobados en la resolución mencionada se hicieron para un caudal de 0,087 L/s, por lo cual todo lo mencionado permanece igual a lo aprobado en la Resolución N° RE-00328-2022 del 28 de enero de 2022.
- Con la información remitida es factible modificar el permiso otorgado a través de la Resolución N° RE-00328-2022 del 28 de enero de 2022.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*”

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02594** del 26 de abril de 2022, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por las señoras **TERESA DE JESUS HINCAPIE HERRERA, GLORIA CECILIA MARIN HINCAPIE, MARIA HERMILDA HINCAPIE HERRERA y DORA ALBA LOPEZ HINCAPIE**, a establecerse en el proyecto denominado “**CONDominio CAMPESTRE CIELITO LINDO**” en beneficio del predio con FMI: 020-74238, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N° RE-00328 del 28 de enero de 2022, por medio de la cual se otorgo un permiso de vertimientos, a las señoras **TERESA DE JESUS HINCAPIE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.714, **GLORIA CECILIA MARIN HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.907, **MARIA HERMILDA HINCAPIE HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.782.718 y **DORA ALBA LOPEZ HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.432.907, en el sentido de aumentar el número de lotes de 6 a 10 y por ende el número de habitantes de 24 a 40, generando un aumento de caudal a verter de 0.043 L/s a 0.079 L/s, para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las señoras **TERESA DE JESUS HINCAPIE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.782.714, **GLORIA CECILIA MARIN HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.907, **MARIA HERMILDA HINCAPIE HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.782.718 y **DORA ALBA LOPEZ HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.432.907, a través de sus autorizados los señores **LISSETH NAYIVER PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.017..221.892 y **PEDRO PABLO MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.445.520, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en “**CONDominio CAMPESTRE CIELITO LINDO**” conformado por 10 lotes, en beneficio del predio con FMI: 020-74238, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR los datos del vertimiento para el proyecto “**CONDominio CAMPESTRE CIELITO LINDO**”, tal como se describe a continuación:

(…)

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Q. Borrachero	N.A	Q(l/s) :0.079	Doméstico	Intermitente	24 (horas)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75	25	21,24	6	12	58,04	2113

(…)

PARAGRAFO: El sistema de tratamiento de aguas residuales permanece igual al otorgado por medio de la Resolución N° RE-00328 del 28 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° RE-00328 del 28 de enero de 2022, por medio de la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, incluida su vigencia.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores **LISSETH NAYIVER PEREZ** y **PEDRO PABLO MONSALVE**, quienes actúa en calidad autorizados, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se modifica el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

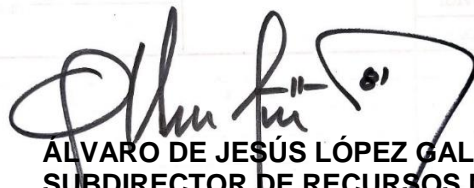
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **LISSETH NAYIVER PEREZ** y **PEDRO PABLO MONSALVE**, en calidad autorizados.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 29/04/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.04.39391.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos